



Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Dispensar á Vicente Torres y Martina Reyes, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Dispensar á Federico Rodezno, vecino de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, y Ernestina López, de La Esperanza, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de Gracias.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Dispensar á Teodoro Soto y Pastora Martínez, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00  
Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Autorizar la erogación de (\$ 10.00) diez pesos que se entregarán al jardiner de los parques de la capital, don Felipe Irías, valor de unas tijeras y una colección de semillas que necesita para el servicio de los parques. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00  
Tegucigalpa: 26 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Que por la Receptoría de Rentas de Cedros se pague al Comandante de Armas de aquella sección la suma de cuatro pesos, que invertirá en la habilitación de cuatro individuos que remitirá á esta capital para que presten el servicio de policiales; debiendo imputarse esta erogación á la partida 1ª, sección «Policía de Tegucigalpa y Comayagüela» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se restablece un empleo  
Tegucigalpa: 26 de febrero de 1908.

En atención al excesivo trabajo que hay en la Tipografía Nacional, motivo por el cual el Jefe de Publicaciones Oficiales no puede desempeñar los empleos de Contador y Guardalmacén, que se le anexaron, por acuerdo de 5 de octubre del año recién pasado, el Presidente Provisional

ACUERDA:  
Restablecer el empleo de que se ha hecho referencia; y nombrar como Contador al señor don Manuel E. Gálvez, con el sueldo de 80 pesos mensuales, debiendo continuar como Guardalmacén el Jefe de Publicaciones Oficiales.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil vigente,

ACUERDA:  
Dispensar á Samuel E. García y Eduviges del mismo apellido, vecinos de Omoa, departamento de Cortés:  
1º—El parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y  
2º—La publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de diez pesos en la oficina de Hacienda correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Dispensar á Camilo Hernández y Anita Acosta, vecinos de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00  
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Que por la Caja Nacional se pague á cada uno de los Doctores don Reinaldo Fritzgarner y don Samuel Laínez, la suma de (\$ 100.00) cien pesos por sus honorarios devengados con motivo del desempeño de la comisión que el Gobierno les encomendó, relativa al análisis químico de las aguas del Río Grande, en jurisdicción de Cantarranas, para averiguar la causa ocasional de la muerte de los ganados que abreven en dicho río y de gran cantidad de peces del mismo. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Dispensar á José María Navas y Ana María Martínez, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:  
Dispensar á Apolinario Suazo h. y María Argüello, vecinos de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan

matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ramón V. Pérez y Amelia Isaula, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Blanco y Albina Vásquez, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 130.00

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 130.00) ciento treinta pesos, valor pagado fuera de presupuesto por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, durante el mes de septiembre del año próximo pasado, de la manera siguiente:

Sueldo de un Inspector.....	\$ 60.00
Planillas de la escolta de un Inspector.....	61.50
Para forraje de la bestia del Inspector.....	8.50

Suma.....\$ 130.00

Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 39.00

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 39.00) treinta y nueve pesos, valor pagado por el Administrador de Rentas de Olanchó, para habilitación de varios correos que el señor Gobernador Político de aquel departamento envió de orden superior á esta capital, conduciendo correspondencia. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Francisco L. Sarmiento la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olanchó, rindiéndole las gracias por sus servicios y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Natividad Munguía.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 160.25

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 160.25) ciento sesenta pesos veinticinco centavos, valor de los materiales y trabajo empleados en la reparación de varios muebles del Palacio. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Alvarado y María Josefa Amador, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que con-

traigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Blanco y Balbina Vásquez, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Cortés y Antonia Rápalo, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Antonio Miranda y Tomasa Guillén, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Se pide información de testigos para obtener título supletorio.—Señor Juez de Letras.—María Ester Lara, de cuarenticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: que el año de 1873, mi señora madre adopti-

va, doña Gregoria Zelaya, ya difunta, compró al señor don José de Jesús Alvarado, también ya finado, una casita de paja, en veinticinco pesos, la cual, por una contingencia, se quemó; pero á continuación, yo, en unión de mi mamá, ya citada, con nuestros fondos, que obtuvimos á fuerza de muchas dificultades, logramos así construir la casa en que habito, la cual es de teja y forrada con tabla, sita en esta ciudad, y mide de largo, por el lado Norte, siete varas iguales á cinco metros ochocientos cuarenticinco milímetros; por el lado Sur, mide igual número de metros y milímetros: teniendo por ancho, é inclusive el corredor, hacia el lado Oriente, ocho varas, equivalentes á seis metros seiscientos ochenta milímetros: y otro tanto igual por el lado Poniente: que dicha casa está edificada en un solar que mide de largo de Norte á Sur y por el lado Oriente, cincuenta y tres y media varas, iguales á cuarenta y cuatro metros seiscientos setenta y dos y medio milímetros, teniendo por el lado Poniente cincuenta y seis y media varas, iguales á cuarenta y siete metros ciento setenta y siete y medio milímetros: y de ancho, mide: de Oriente á Poniente, por el lado Norte, veinticinco varas, iguales á veinte metros ochocientos setenta y cinco milímetros: por veinticuatro varas, equivalentes á veinte metros cuarenta milímetros, por el lado Sur; y tiene por límites: al Norte, solar y casa que fué de doña Isidora Carranza, hoy de su hija María de los Angeles de su mismo apellido: al Este, con solares y casas de los señores Luis M. Zúñiga y Eusebio Sánchez; por el Sur, con calle de por medio y casa de don Ramón Zúñiga; y por el Poniente, con solares y casas de las señoras doña Matea Maradiaga y María Luna: que la propiedad descrita anteriormente, la estimo en ciento cincuenta pesos, y que durante el tiempo transcurrido he estado en quieta y pacífica y no interrumpida posesión: que habiéndoseme quemado el título de mi prenotada propiedad, y no teniendo ningún documento escrito con el cual pueda acreditar el derecho de mi dominio, por tal razón, y en apoyo de los artículos 2.331, 2.332 y 2.335, Código Civil, y 1.065, 1.066, 1.067 y 1.069, Procedimientos.—á Ud., señor Juez, pido y suplico que, previas las formalidades de derecho, se sirva interrogar á los testigos de la lista que se registra al final de este escrito, sobre los capítulos siguientes:— 1º—Sobre generales de ley.— 2º—Diga cada uno de los testigos, si es cierto, como lo es, que mi señora madre doña Gregoria Zelaya, ya difunta, fué dueña de una casita de paja, que por la suma de veinticinco pesos compró al señor don José de Jesús Alvarado, también ya finado, y que dicha casa, por una mera desgracia, fué incendiada, pero que á continuación la construí, en unión de mi precitada madre, con nuestros propios fondos y á fuerza de muchas dificultades, y que al morir mi referida madre dejé á mi favor todo su haber?— 3º—Diga asimismo el que declara, si sabe ó le consta que, antes ó después del fallecimiento de mi señora madre doña Gregoria Zelaya, haya estado en quieta y pacífica y no interrumpida posesión, ó si he sido molestada por persona alguna desde aquella fecha, 1873, á la época presente? Y practicada que sea esta información, pido que el señor Juez se digne aprobarla y mandar se inscriba en el Registro de la Propiedad respectiva y devolverme el original ó mandar se me dé certificación íntegra de todas las diligencias.—Es justicia que pido, etc.—Amapala: 27 de diciembre de 1907.— María Ester Lara.— Lista de los testigos: Juan Manuel Bonilla, carpintero, soltero, propietario; Juan Cuadro, albañil, casado, propietario; Guillermo Molina, carpintero, casado, propietario; todos mayores de edad y de este vecindario.—Fecha, ut-supra.— María Ester Lara.— Presentada en su fecha, á las diez de la mañana.— José Gómez L., Secretario.— Juzgado de Letras de esta Sec-

ción.— Amapala: veintisiete de diciembre de mil novecientos siete.— Admítase la información que precede, con la sola citación del Fiscal, por ignorarse los herederos de don José de Jesús Alvarado: hágase saber por edictos, que se publicarán en "La Gaceta," por tres veces, de treinta en treinta días, debiendo fijarse también en la tabla de avisos de esta Secretaría. Artículos 2.331 y 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—Raf. C. Dávila V.—José Gómez L., Secretario.—Es conforme.—Amapala: 31 de diciembre de 1907.

31

José GÓMEZ L., Srío.

Don Manuel Barahona presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Buenaventura, el catorce de enero del corriente año, por la cual la señora María Nieves Alvaranga de Vásquez le vende un potrero de pasto natural y maderas, que consta de ocho manzanas, acotado de madera y piedra, ubicado en El Portillo del Coyote, de aquella jurisdicción, que tiene por límites: al Oriente, potrero de Aguilares; al Sur, posesiones de Jerónimo Fonseca y Santos Ordóñez; al Poniente, posesiones de María Concepción Flores y Jerónimo Fonseca; y al Norte, potrero de Aguilares; está comprendido en el común de Andino, limitado éste: al Norte, por Tierras del Padre y de Azacualpa; al Oriente, terrenos de Santa Ana y de San Buenaventura; al Sur, terreno de Casco; y al Poniente, terrenos de San Buenaventura y Santa Ana. No habiendo antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 1.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1907.

1

MARTIN JIMENEZ.

Manuel Barahona presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Buenaventura el dos de enero de este año, por la cual Bernabé Barahona le vende una acción de terreno, ubicado en Azacualpa, de esta jurisdicción, en el común de Fonsecas y Barrientos, que tiene por límites: al Norte, terreno de Tatumbla; al Oriente, terreno de Maraita; al Sur terreno de Santa Ana y de San Buenaventura; y al Occidente, terreno de Tierras del Padre.— Venta efectuada por la suma de \$ 80.00.— Se hace saber la solicitud de Barahona para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1907.

1

MARTIN JIMENEZ.

Manuel Barahona presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Buenaventura, el tres de enero de este año, por la cual Teodora Montoya le vende un potrero de parto natural y maderas, de setenta manzanas, acotado con piedra y madera, comprendido en el común de Andino, de aquella jurisdicción, ubicado en Corral Viejo, y limitado: al Oriente, por potrero de Rafael Ordóñez; por el Poniente, con posesión de Juan Valladares L., camino real de por medio; por el Norte, con potrero de José María Barahona; y por el Sur, con posesiones de Manuel Barahona; teniendo el común de Andino por límites: al Norte, terrenos de Tierras del Padre y Azacualpa; al Oriente, terrenos de Santa Ana y de San Buenaventura; al Occidente, estos mismos terrenos; y al Sur, terrenos de Casco. No habiendo antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1907.

1

MARTIN JIMENEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la sociedad denominada "Fiat Fábrica Italiana de Automóviles de Turín," que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en 35 Corso Dante, Turín, Italia, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha compañía para su uso en el comercio de automóviles y sus accesorios, la cual consiste en las palabras "Fiat Fábrica Italiana Automobili Torino," y fué registrada á favor de dicha compañía bajo el número 7.551 del Registro General número 20; tomo 71 del Registro de Atestados de la Oficina Especial de la Propiedad Intelectual, 1ª División, en Roma, el 11 de septiembre de 1906. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.

2

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro don Juan Miguel Cardona, mayor de edad y vecino de San Nicolás, en este departamento, solicitando la inscripción á su favor de una casa ubicada en la esquina Sur de la plaza pública de dicho pueblo, de diez y seis varas y media de largo por siete y media de ancho, cubierta de teja, paredes de bahareque, con un corredor al lado del Oriente, del mismo largo de la casa, y un solar de veintiocho varas de largo por diez y seis y media de ancho, y tiene por límites: al Norte, con la iglesia, calle de por medio; al Sur, casas de don José Anastasio Castellón, Juliana Aguilera y Refugio Ramírez, calle de por medio; al Oriente, casa de Lucía v. de Zelaya, calle de por medio; y al Occidente, la plaza pública. Este inmueble lo adquirió el señor Cardona por compra que hizo á la señora María Cleofe Enamorado por la suma de trescientos pesos; y como esta es la primera inscripción que se solicita del inmueble en referencia, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 30 de enero de 1908.

3-3

PEDRO AMAYA R.

## Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

## "La Gaceta"

ADMINISTRADOR

Miguel R. Zelaya Braque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.